

El poder de una villa en su *hinterland*. El caso de Laredo y su jurisdicción en los siglos XIV y XV¹

Javier Añíbarro Rodríguez
Universidad de Cantabria

Resumen

Esta investigación se centra en el análisis de la evolución del espacio jurisdiccional de Laredo durante la Baja Edad Media. El Concejo de Laredo luchó contra diferentes aldeas de su *hinterland* para mantener sus derechos y privilegios. Pese a que la villa logró vencer a las pequeñas aldeas, tuvo que transigir frente a otras villas más poderosas, como Santoña y Castro Urdiales. Este estudio muestra, por un lado, las dificultades que el concejo de Laredo se encontró al ejercer su poder en el *hinterland* y, por otro lado, las primeras evidencias de los problemas políticos y jurídicos que ocasionaron la disolución de su jurisdicción.

Abstract

This research focuses on the analysis of the jurisdictional space in Laredo during the Late Middle Ages. The council of Laredo faced different nearby villages to keep its rights and privileges. Although the town managed to beat the small villages, had to compromise against other more powerful villas, such as Santoña and Castro Urdiales. This study shows the problems founded by Laredo Council's exerting its power in the hinterland on the one hand, and the first evidences of political and legal problems that caused the breakup of its jurisdiction on the other.

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es arrojar luz sobre las relaciones de las villas costeras del Norte de la Península Ibérica con su *hinterland*: qué intereses económicos existían en las zonas afectadas, las políticas que se utilizaron, y el consiguiente impacto dentro de la villa y su territorio.

Para desarrollar nuestro trabajo, hemos tomado como muestra la villa de Laredo, ubicada en la actual comunidad autónoma de Cantabria, y que en los siglos XIV y XV constituía uno de los centros costeros más importantes del mar Cantábrico. Laredo, junto con San Vicente de la Barquera, Santander y Castro Urdiales, conformaba el corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. Estos cuatro centros costeros habían disfrutado desde el siglo XII y principios del XIII, de sus respectivas cartas forales. La primera se concedió a Castro Urdiales en 1163, la segunda a Santander, en 1189, la tercera a Laredo en 1200, y la última a San Vicente de la Barquera en 1210. En estas cartas, el monarca confiaba a la villa un término jurisdiccional sobre el que podía ejercer su autoridad, y por tanto la captación de recursos. Sin embargo, como veremos más adelante, la jurisdicción no es estática; varía con el tiempo, lo que nos lleva a plantearnos una cuestión secundaria: si las aldeas situadas dentro de ese territorio (y por tanto,

¹ Nuestro trabajo se inscribe dentro del Proyecto de Investigación I+D+i "Ciudades y villas portuarias en la articulación del litoral atlántico en la Edad Media" del Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de España (Ref. HAR 2009-08474) bajo la dirección del Prof. J. A. Solórzano Telechea.

las más inmediatas al *hinterland* de las villas) aceptaron al concejo urbano como autoridad, o si por el contrario, pugnaron por su autonomía.

Como ejemplo tomaremos el caso de Laredo. Nuestra hipótesis, *a priori*, es que efectivamente, el concejo de esta villa logró conservar su autoridad en el término jurisdiccional, al menos al principio (s. XIII). La razón es que el monarca estaba interesado en concentrar la actividad comercial y militar en unos puntos determinados del Cantábrico para, desde ellos, articular su política. Sin embargo la documentación revela que desde el siglo XIV, y sobre todo en el XV, las aldeas sometidas a Laredo comenzaron a contestar el poder del concejo y se negaron a que éste administrase los espacios comunales de dichas aldeas. Surgen entonces todo tipo de dudas: ¿Estamos ante un problema entre poder central y poder local? ¿Los motivos de las disputas eran meramente políticos o existía un componente económico? ¿Laredo ejercía su autoridad en el término jurisdiccional de forma efectiva, o sólo testimonial? Éstos son algunos de los interrogantes en torno a los que reflexionaremos mientras consultamos las fuentes utilizadas en nuestra investigación.

1.1. CONTEXTO DEL ESTUDIO: VILLAS PORTUARIAS EN LA FACHADA ATLÁNTICA DEL NORTE PENINSULAR

El Norte Peninsular de la Península Ibérica fue una zona clave para el comercio bajomedieval de la Corona de Castilla. Desde puertos como Bilbao, Laredo o Santander se embarcaba lana o hierro que se distribuía a países como Francia, Inglaterra o la región de Flandes. En este sentido, numerosos historiadores han estudiado el fenómeno urbano medieval, atendiendo a aquellos elementos que explican el desarrollo de estos centros costeros, como la evolución de las actividades productivas, el comercio, las redes, el urbanismo, la jurisdicción, etc.

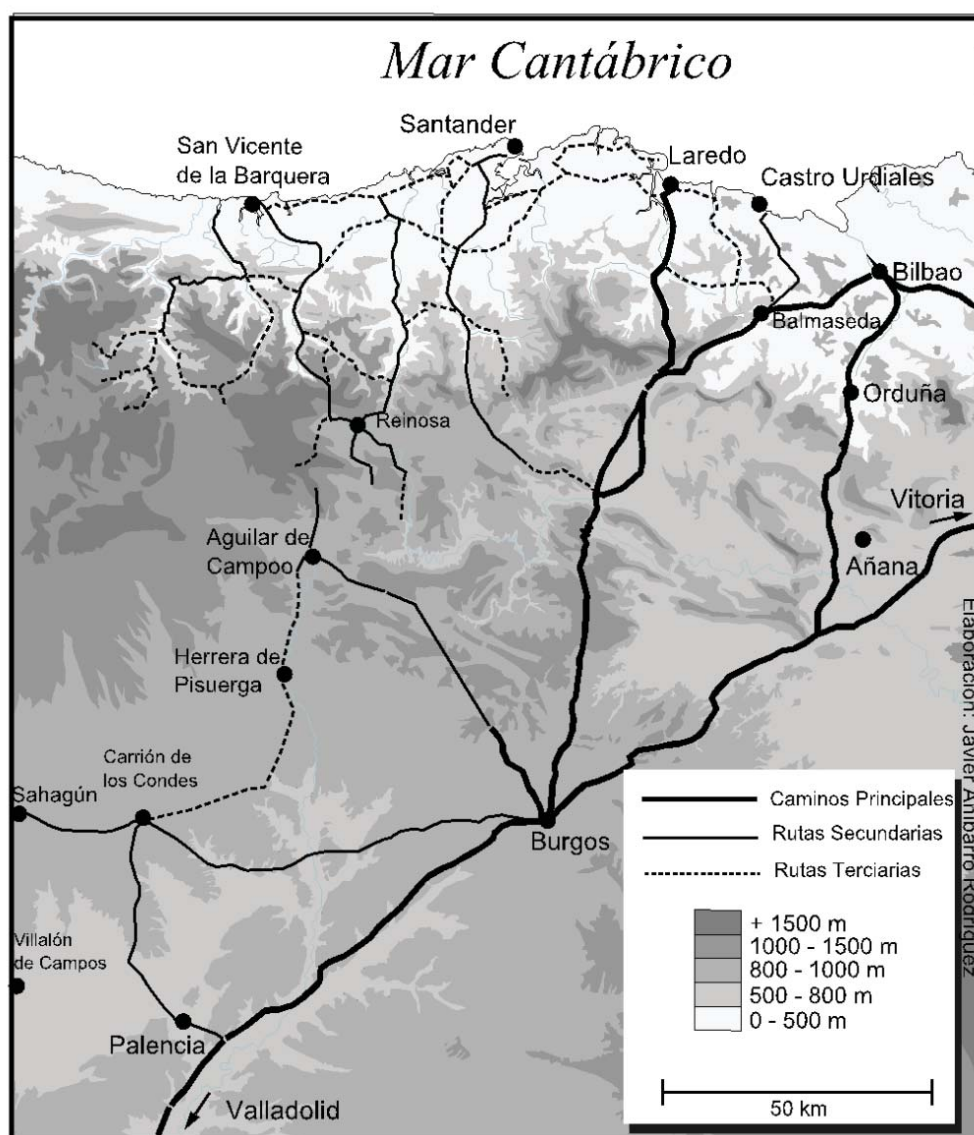
Hemos realizado nuestro trabajo consultando tanto bibliografía nacional como internacional. En cuanto a la internacional, hemos prestado especial atención los estudios de Los Países Bajos, Francia y Portugal, por ser los reinos de la costa Atlántica más cercanos a Castilla. Resulta interesante la obra de James Murray, *Bruges, Cradle of Capitalism, 1280-1390*, en la que se explica el desarrollo de Brujas, en especial el papel que desempeñaron los mercaderes en la evolución de aquella ciudad y cómo se crearon los nodos de las redes urbanas.² Desde la perspectiva de las redes descritas por Murray, Laredo resultaba insignificante, un punto en el Norte de la Península sin una red estructurada ni desarrollada, pero que cumplía su papel como *gateway* de la lana procedente de Burgos. También merece la pena destacar el libro *Dwarfs among Giants* de Peter Stabel; en él se detalla cómo se crean diferentes tipos de redes a raíz de las relaciones entre la ciudad su *hinterland*.³ El fenómeno de desarrollo de la infraestructura económica que hallamos en Laredo es similar al descrito por Stabel; fueron los grandes mercaderes los que presionaron a los miembros del concejo para crear una red económica basada en comunicaciones adecuadas, así como la obtención de privilegios y franquicias. Sin embargo la realidad urbana del Flandes medieval dista mucho de la Castilla en el siglo XV, por lo que buscamos otras aproximaciones en Francia y Portugal. El caso francés tiene más similitudes con el castellano; hemos consultado los estudios de Michel Bochaca sobre el comercio de vino a lo largo del río Gironda, y cómo la villa más poderosa, Burdeos, logró controlar el tráfico de vino producido en la región de Gascuña.⁴ Se ha detectado un control similar del *hinterland* (exclusividad del uso de las vías

² James M. Murray, *Bruges, Cradle of Capitalism, 1280-1390* (Cambridge: Cambridge University Press, 2009).

³ Peter Stabel, *Dwarfs among Giants. The Flemish Urban network in the late Middle Ages* (Leuven: Garant, 1997).

⁴ Michel Bochaca, "El control del Puerto de Burdeos y de su tráfico mercantil del siglo XIII al XV: jurisdicciones y estructuración del espacio", in *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, coords. Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2005), 91-113. Michel Bochaca, "Typologie et fonctions des ports du Bordelais (fin xv^e – début xvi^e siècle)," *Historia, Instituciones, Documentos* 35 (2008): 63-83.

fluviales) en Santander y Laredo, aunque si los contemplamos desde una perspectiva *macro*, se constata que ambas actúan como satélites de Bilbao. La mayor diferencia entre Francia y el Norte de Castilla reside en los ríos; la singularidad del curso fluvial del Norte Peninsular viene dada su escaso caudal y tamaño, lo que en términos de comunicaciones se traduce en el transporte de productos hasta unos 10-15 kilómetros tierra adentro. A ello debemos añadir la orografía; a diferencia del suroeste francés, caracterizado por planicies, a unos 20 kilómetros de la costa cantábrica arranca una cadena montañesa que se extiende de Este a Oeste, lo que motivó un asilamiento respecto a Castilla mitigado por los caminos por los que podían discurrir grupos de bestias de carga.⁵ Dado que el territorio a controlar por parte de las Cuatro Villas era más pequeño, presuponemos que también su vigilancia fue más intensa, de ahí el celo de los concejos por mantener íntegro su *hinterland*.



Mapa 1. Laredo y su Hinterland a finales del siglo XV. Conexiones con el interior de

⁵ Mathias Tranchant, *Le commerce maritime de La Rochelle à la fin du Moyen Âge* (Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2003).

Castilla

En cuanto a los estudios portugueses, resultó interesante el trabajo de Amélia Aguiar Andrade, titulado “A estratégia régia em relação aos portos marítimos no Portugal Medieval: O caso da fachada Atlântica”, en el que explica el papel desempeñado por los monarcas en la configuración de los puertos de la costa portuguesa.⁶ También hemos consultado los trabajos de Paula Maria de Carvalho Pinto Costa referentes a las relaciones jurisdiccionales entre los núcleos urbanos de la costa y el espacio circundante, concretamente el caso de Oporto.⁷ Tampoco debemos olvidar los estudios de Amândio Jorge Morais Barros sobre la interacción entre *hinterland* y puerto.⁸

A nivel nacional y regional, la mayor parte de los estudios de los últimos diez años sobre los centros urbanos de la costa de Cantabria han sido realizados desde la Universidad de Cantabria, fundamentalmente por parte de los Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea.⁹ De estos trabajos, cabe destacar *El fenómeno urbano entre el Cantábrico y el Duero*, donde se realiza un análisis de conjunto sobre los centros urbanos de esa región. Estos estudios se han centrado en el desarrollo de las villas portuarias desde diferentes ópticas: urbanismo, infraestructuras, influencia jurisdiccional, relaciones con el *hinterland*, comercio con el exterior, etc.

⁶ Andrade, Amélia Aguiar, “A estratégia régia em relação aos portos marítimos no Portugal Medieval: O caso da fachada Atlântica”, in *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, coords. Beatriz Arízaga Bolumburu, Jesús Ángel Solórzano Telechea (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2005), 57-89.

⁷ Paula Pinto Costa, “A cidade do Porto e o couto de Leça: enfrentamento de dois poderes medievais”, in *Os Reinos Ibéricos na Idade Média. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, vol. III (Porto: Livraria Civilização Editora, 2003), 1223-1229. También merece ser destacado el estudio de Amélia Polónia, “Relações poder central/poder local. A permanência de jurisdições senhoriais no Portugal Moderno. Estudo de um caso: Vila do Conde”, *Revista da Faculdade de Letras. História* III série 7 (2006): 107-132, en el que se describe el proceso mediante el cual Vila do Conde pasó de manos del rey a señorío laico, y posteriormente a eclesiástico. Un caso similar ocurrió en la primera mitad del siglo XV en el caso de Santander, que fue enajenado de la Corona de Castilla, si bien esta villa se levantó en armas y recuperó su autonomía jurídica. Véase Rogelio Pérez Bustamante, “La resistencia de la villa de Santander al dominio señorial. Concesión y revocación de la villa por el Rey Enrique IV al II marqués de Santillana (1466-1472)”, *Altamira* vol. I (1975): 1-60

⁸ Amândio Jorge Morais Barros, “Merchants, ports and hinterlands. The building of sea-port structures in the Early Modern Porto”, *Revista da Faculdade de Letras. História* III Série 9 (2008): 89-112.

⁹ Sobre los enclaves urbanos de la costa de Cantabria, véanse Beatriz Arízaga Bolumburu, “El origen de la Villa de Laredo”, in *Documentación Medieval de la Villa de Laredo 1200-1500* (Santander: Fundación Marcelino Botín, 1998), 17-20. Lorena Fernández González, *Santander, una ciudad Medieval* (Santander 2001); Juan Baró Pazos Margarita Serna Vallejo, *El Fuero de Laredo en el octavo Centenario de su concesión* (Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2001); *El fenómeno urbano entre el Cantábrico y el Duero: revisión historiográfica y propuestas de estudio*. coords. Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Solórzano Telechea (Santander, 2002); Beatriz Arízaga Bolumburu, “La villa de Laredo y sus términos jurisdiccionales”, in *Historica et Philologica. In honorem Jose María Robles* (Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002), 183-195; Beatriz Arízaga Bolumburu, “La villa de Laredo: Las rentas de sus términos jurisdiccionales en la E. Media”, in *Os Reinos Ibéricos na Idade Média*, vol. I, (Porto: Livraria Civilização Editora, 2003), 297-304. Beatriz Arízaga Bolumburu, Michel Bochaca, “Caractères généraux des villes portuaires du nord de la péninsule Ibérique au Moyen Âge”, in *Ports maritimes et ports fluviaux au Moyen Âge* (Paris: Publications de la Sorbonne, 2005), 63-75. Beatriz Arízaga Bolumburu, Jesús Ángel Solórzano Telechea, coords., *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media* (Logroño: Instituto de Estudio Riojanos 2005); Jesús Ángel Solórzano Telechea, Javier Añibarro Rodríguez, “Infraestructuras e instalaciones portuarias, fluviales e hídricas en las villas del norte peninsular a finales de la Edad Media: las obras públicas como instrumento del poder”, in *Musulmanes y Cristianos frente al agua en las Ciudades Medievales*, coord. M^a Isabel del Val Valdivieso, Olazt Villanueva Zubizarreta (Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha 2008). 275-306. Javier Añibarro Rodríguez, “Producción, abastecimiento y consumo de las villas medievales de la costa cantábrica: el caso de Castro Urdiales”, in *Alimentar la ciudad en la Edad Media*, coord. Beatriz Arízaga Bolumburu, Jesús Ángel Solórzano Telechea (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos 2009), 369-386; Javier Añibarro Rodríguez, *La implantación urbana medieval en la Costa de Cantabria ¿Creación original o herencia del pasado?* (Santander: Publican, 2010).

1.2. FUENTES UTILIZADAS

Para realizar nuestro trabajo, recurrimos a la documentación del Archivo Provincial de Cantabria, en el que se encuentra la documentación municipal de Laredo durante la Edad Media.¹⁰ Pese a que los documentos estudiados se corresponden en gran parte con los siglos XIV y XV, existen algunos anteriores, como el fuero de 1200, que también son necesarios para comprender la evolución del señorío jurisdiccional de Laredo.¹¹ Asimismo, recurrimos a otros documentos hallados en el Archivo Histórico Nacional, o de la Real Chancillería de Valladolid; se trata en su mayor parte de pleitos en los que se cuestionan diferentes jurisdicciones. También hemos recurrido a privilegios y cartas reales. Dada la naturaleza de estas fuentes, se ha contemplado un tratamiento de las mismas únicamente cualitativo.

1.3. METODOLOGÍA

En primer lugar, realizamos un vaciado bibliográfico acompañado de una lectura aproximativa para tener un primer contacto con el tema. En una segunda fase, se procedió a la compilación de las fuentes publicadas e inéditas, a lo que se unió un análisis crítico de los documentos de interés. Más tarde se realizó una nueva lectura exhaustiva de la bibliografía existente y finalmente se redactó el trabajo. Nos ayudamos de la Sede Electrónica del Catastro, del Ministerio de Economía y Hacienda (Gobierno de España) ya que en sus ortofotografías se registraron algunos de los microtopónimos que aparecen en las fuentes. Asimismo, nos basamos en un programa de software libre de diseño vectorial llamado Inkscape para elaborar nuestro propio material cartográfico.

2. LA VILLA DE LAREDO Y SU ORIGEN

El territorio que Laredo ocupaba antes de convertirse en villa debió de ser muy reducido hasta finales del siglo XII, probablemente no mayor a unos 13 km², lo que se corresponde con la extensión del casco urbano de la villa en la actualidad.¹² Sin embargo, en el año 1200, Alfonso VIII otorgó a Laredo el fuero, y junto con él, un territorio que multiplicó por diez el espacio de su jurisdicción.

Tenemos pocos datos sobre el Laredo anterior al fuero.¹³ Las primeras noticias del poblamiento se remontan a 1068, cuando un grupo de moradores de las inmediaciones donaron al monasterio de Santa María de Puerto (Santoña) una serie de propiedades.¹⁴ A partir del estudio de estas fuentes, los investigadores han concluido que Laredo surgió al amparo de un monasterio dedicado a San Martín, que era dependiente de Puerto. San Martín poco a poco fue atrayendo hacia su entorno grupos familiares de propietarios que dieron lugar a la primera comunidad de laicos en la zona.¹⁵ Laredo no debió ser la única aldea existente en el entorno ya que, según los vecinos de Colindres, su aldea ya existía cuando Laredo fue poblada.¹⁶ Además, en el fuero se alude a poblaciones existentes en Oriñón, Liendo, Coabat, Colindres, Seña, Cerbiago, Foz de Tabernillas, Udalla y Cereceda.¹⁷ Hasta entonces, estos pequeños centros habían podido utilizar libremente el mar, los ríos, así como montes y caminos. Como veremos, en el mo-

¹⁰ Los documentos de la sección de Laredo fueron publicados por Virginia Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval de la Villa de Laredo 1200-1500* (Santander: Fundación Marcelino Botín, 1998).

¹¹ Gonzalo Martínez Díez, "Fueros locales de la provincia de Santander", *Anuario de Historia del Derecho Español* XLVI (1976): 594-595.

¹² Arízaga Bolumburu, "La villa de Laredo: Las rentas de sus términos", 298, nota 4.

¹³ Añibarro Rodríguez, *La implantación urbana*, 69-77 y 125-134

¹⁴ Juan Abad Barrasus, *El monasterio de Santa María de Puerto (Santoña) 863-1210* (Santander, 1985), 21, doc. X.

¹⁵ Arízaga Bolumburu, "El origen de la Villa de Laredo", 17-20

¹⁶ "Contra lo cual les fue dicho e alegado por parte de los dichos conçejos de Linpias e Colindres que antes de que la dicha villa de Laredo fuese poblada, los dichos logares de Mellante e Peresa, e Luçia e la Serna fueran e heran del su termino e juridición del dicho lugar de Colindres...", in Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval*, 201, doc. 54, fol. 129 vº.

¹⁷ Arízaga Bolumburu, "La villa de Laredo y sus términos", 185

mento en el que Laredo comience a ejercer sus nuevos derechos sobre el resto de poblaciones (áreas de producción), las aldeas verán amenazadas su situación anterior y se desencadenarán una serie de conflictos.

3. EL EJERCICIO JURISDICCIONAL DE LAREDO SOBRE SU TERRITORIO

3.1. EXTENSIÓN DEL TERRITORIO

El espacio territorial que Alfonso VIII confió a las gentes de Laredo se extendía en su parte occidental desde el vado de Buxoa (en el actual Marrón) hasta Lavandera; estos territorios se corresponden con los que ocupa el actual municipio de Ampuero en la parte Oeste del río Asón. En la zona meridional se incluía Cereceda, Rascón y Pozabal. Al este se extendía desde Pozabal hasta el mar de Oriñón.¹⁸ En cuanto a este último término, que aparece en la fórmula "*ad mare de Orinnon*", hay que matizar que el concejo de Laredo entendió que se le concedía la posesión del pueblo junto con el agua de la ría y las tierras que ésta bañaba. El agua del río era un importante recurso natural y además permitía a Laredo obtener ventajas del comercio y el tránsito fluvial, de ahí su empeño en mantenerlo bajo su control.

El espacio total cubría unos 130 km². Se trataba de un amplio territorio, que comprendía los actuales ayuntamientos de Laredo, Colindres, Limpias, Ampuero, Liendo y el pueblo de Oriñón (que pertenece actualmente a Castro Urdiales). Era un término jurisdiccional pequeño si lo comparamos con otros de la costa, como San Sebastián, aunque grande respecto a los términos del interior de Castilla.¹⁹ Dentro del mismo, Laredo obtenía una serie de derechos que le beneficiaban a nivel económico; de este modo el monarca pretendía que la villa concentrase la riqueza de la región y prosperara: por un lado Laredo obtenía derechos fiscales en las aldeas circundantes, que debían pagar rentas que la villa utilizaría en su propio beneficio. Por otro lado, administraba la producción del territorio:²⁰ Colindres y Limpias ocupaban una importante zona de producción vinícola que empezó a ser explotada por los vecinos de Laredo. Pese a que desconocemos con exactitud qué porcentaje de la producción de vino elaborado en Laredo procedía de estas aldeas, sabemos que ya principios del siglo XV era muy importante y se estimaba en doscientos toneles diarios que podían valer 40.000 maravedís.²¹ Además, controlaba la circulación de las mercancías por su territorio, que obligatoriamente hacía desviar hacia la villa para abastecerla y percibir aún más rentas fruto del comercio. Por último, permitía al ganado de los vecinos de Laredo pastar libremente por el reino, lo que estimulaba la actividad agrícola en la zona. Con el producto de aquellas rentas, se pretendía construir infraestructuras necesarias para la prosperidad de Laredo: murallas, muelles, carreteras, fuentes, etc.

El objetivo era obtener una ciudad próspera y populosa, que garantizase la entrada y salida de productos de Castilla, y al mismo tiempo salvaguardara la frontera del reino. Una frontera que era cambiante en 1200, año de concesión del fuero de Laredo;

¹⁸ Gonzalo Martínez Díez, "Fueros locales", 594-595, "Dono itaque et concedo uobis ut habeatis pro termino de Laredo de Vado de Buxoa usque ad summum de Busquemado, et deinde usque ad Udalla, et usque ad molendium de la Lauandera, et usque ad sumum de Rascon al plazum de las Conchuelas, cereceda intus existente, et deinde usque ad summum Pozobal, et usque ad petram de Herboso, et usque ad foyo Darza, et usque ad Ferreçolas de Orinon, et usque ad mare de Orinnon, ita quod omnes hereditates et omnia que infra predictos terminos et in illis uillis que in predictis terminis includuntur habeo uel habere debeo..."

¹⁹ Arízaga Bolumburu, "La villa de Laredo y sus términos", 184.

²⁰ Las prerrogativas concedidas por el rey a Laredo dentro de este territorio aparecen en el Fuero de Laredo: Martínez Díez, "Fueros locales", 594-595 doc. 9.

"(...) iure hereditario uso et omnes sucesores uestri in perpetuum habeatis et possideatis, cum solaribus, populatis et heremis, cum terris cultis et incultis, cum pratis, pascuis, aquis, riáis, molendinis, nemoribus et deffesis, cum ingressibus et egressibus, et cum ómnibus directuris et perticentiis suis que ibidem ad me pertinent, tali modo quod nullus sit ausus uobis quicquam inde contrariare uel super hoc uso uel sucesores uestros aliquo modo inquietare. Et mando que quod per omnes partes regni mei libera ganati uestri habeant pascua tamquam mei propii ganati".

²¹ Arízaga Bolumburu, "La villa de Laredo y sus términos", 193; Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval*, 190, doc. 59, fol. 121v^o.

Guipúzcoa acababa de ser entregada VII a la Corona de Castilla por Sancho tras la guerra contra Alfonso VIII (1198-1200). Aquello permitía al monarca castellano disponer de todo el cantábrico oriental en exclusividad, cerrando las aspiraciones navarras a contar con una salida al mar. A partir de entonces el objetivo de Alfonso VIII sería estimular a las poblaciones situadas en el cantábrico para afianzar la presencia castellana en la zona.

3.2. LOS PROBLEMAS DE LAREDO EN EL EJERCICIO DE SU JURISDICCIÓN

La concesión del fuero en 1200 supuso un punto de inflexión para los habitantes de Laredo y sus alrededores; a partir de entonces la villa trató por todos los medios de defender la jurisdicción que le había sido asignada por el monarca, pero por otro lado, el resto de lugares que comprendían el territorio trataron de escapar de ella. La razón era que los miembros del concejo de Laredo perjudicaban al resto de poblaciones porque limitaban los usos y derechos de su tierra, gestionadas hasta el año 1200 por las propias comunidades locales.²²

Las dificultades de Laredo a la hora de ejercer su jurisdicción se explican porque resultaba dificultoso a una villa de apenas 13 km² imponer su poder en un territorio de unos 130 km², máxime cuando varias de las aldeas que lo componían en el siglo XIV eran similares a Laredo en tamaño y población. No se trata de un fenómeno aislado, ya que villas como San Sebastián o Santander tampoco fueron capaces de ejercer su autoridad en el territorio concedido en sus respectivos fueros.²³ A continuación veremos los diferentes conflictos que tuvieron lugar.

²² Este proceso queda perfectamente descrito en el estudio de Guipúzcoa realizado por Álvaro Aragón Ruano, "Las comunidades de montes en Guipúzcoa en el tránsito del Medievo a la Edad Moderna", *Revista de Historia Moderna* 26 (2008): 249-273.

²³ En el caso de San Sebastián, el amplio territorio que le fue concedido se desintegró en otras unidades más pequeñas que dieron lugar a villas como Fuenterrabía, Pasajes, Orio, etc., que dieron origen a constantes pleitos y disputas. Véase Leandro Silván, *El término municipal de San Sebastián. Su evolución histórica* (San Sebastián: Grupo Dr. Camino de Historia Donostiarra, 1971), 38 y ss. A Santander le fue concedida una jurisdicción terrestre de tres leguas (15 km a la redonda) que finalmente se redujo a una ante la incapacidad de su concejo de ejercer un verdadero control en la zona. Véase Lorena Fernández González, *Santander. Una ciudad medieval* (Santander: Estudio D.L., 2001), 168-171.



Mapa 2. Jurisdicción de Laredo a principios del siglo XV

3.2.1. LOS PRIMEROS CONFLICTOS CON AMPUERO, CERECEDA Y HOZ DE MARRÓN POR COMPETENCIAS COMERCIALES

La mayor parte de la información que tenemos sobre las luchas de Laredo por dominar la zona data de los siglos XIV y XV. Prácticamente no se ha conservado ningún documento relativo a problemas jurisdiccionales entre Laredo y otras villas desde el año 1200 (concesión del fuero por Alfonso VIII) hasta finales del siglo XIV.²⁴ La única referencia que hemos hallado se trata de una sentencia en la que se establece que los vecinos de Ampuero, Cereceda y Hoz de Marrón no podían comprar ni vender pan, vino, ni carne en sus pueblos, sino que debían acudir a Laredo. Esta sentencia fue dada por Fernando III en 1250, y fue confirmada por Alfonso XI en 1345.²⁵ Se trataba del primer intento de lugares dentro del territorio por librarse del control de la villa, y al mismo tiempo demuestra el interés de Laredo por ejercer su dominio en la zona más allá del núcleo urbano. El hecho de que la sentencia sea tan temprana indica que el fuero no fue aceptado desde el principio por las todas las poblaciones del territorio. Sin embargo, la ausencia de otros procesos judiciales similares, y el hecho de que la confirmación se concediera noventa y cinco años después, sugieren que a medio plazo los habitantes del lugar acataron la sentencia, o al menos no se opusieron de modo pertinaz hasta mediados del siglo XIV, probablemente porque estas regiones rurales se encontraban en clara inferioridad respecto a la villa.

3.2.2. USURPACIÓN DE DERECHOS EN ORIÑÓN POR CONSTRUCCIÓN Y USO DE AGUAS

En el año 1381, se dio un segundo intento de burlar la autoridad del concejo de Laredo. Unos vecinos del Valle de Guriezo (el cual no formaba parte del dominio de Laredo)

²⁴ Lorena Fernández González, *Santander. Una ciudad medieval*, 185-186.

²⁵ Agustín Rodríguez Fernández, "El fuero de Laredo y los conflictos jurisdiccionales de la villa (siglos XIII-XVII)", in *El Fuero de Laredo en el Octavo Centenario de su Concesión* (Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2001), 283.

pusieron en entredicho el poder de Laredo en Oriñón (la población más oriental del territorio de la villa)²⁶ al iniciar la construcción de un molino sin el permiso de la villa. El lugar elegido era la desembocadura del río Agüera, justo en el brazo de mar que entra por Oriñón. Sancho Ortiz de Boar y Sancho Ortiz de la Yseca, los propietarios, habían interpretado que la ribera del río era común y pública, y por tanto, que podían hacer un uso libre del agua y tenían derecho a construir allí, dos requisitos básicos para edificar un molino.²⁷ Sin embargo, el concejo de Laredo ordenó paralizar las obras y derribar lo levantado puesto que entendía que, tanto el agua como las tierras de Oriñón eran suyas. Según su interpretación el agua, pese a ser pública, debía ser utilizada sólo por los vecinos y moradores de Laredo, lo que excluía a los del Valle de Guriezo. Además, Oriñón y Sonabia pagaban tributo a Laredo, con lo que se demostraba la pertenencia de estas poblaciones a la villa. Por si ello fuera poco, indicaban que en aquella zona no podía edificarse un molino puesto que ello impedía el libre tránsito de las barcas que navegaban por la ría.

Por tanto la ría era percibida como algo más que un accidente geográfico limitador del territorio: suponía un foco económico atractivo para las poblaciones del interior, como era el caso de los vecinos del valle de Guriezo. Se trataba de un lugar que por sus características era susceptible de ser explotado mediante molinos hidráulicos, ya fueran de río o de marea. Además, la ría ofrecía una vía de comunicación entre el *hinterland* y el mar, lo que suponía un tráfico comercial y humano, con los consecuentes beneficios económicos. En definitiva, era un lugar en el que confluían múltiples intereses, y por tanto, potencialmente conflictivo. De ahí que Laredo aprovechara este pleito para demostrar de forma contundente que sólo correspondía a sus vecinos pescar, comerciar, transportar, y aprovechar las aguas de Oriñón.²⁸

3.3. INTRODUCCION DE PRODUCTOS EN EL RIO ASÓN AL MARGEN DE LAREDO

Laredo tuvo otro importante frente abierto: el río Asón y su desembocadura. En 1398, los vecinos de Santoña, Argoños, Escalante, Gama, Rada y Limpias habían realizado carga y descarga de pan, pescado, paños, sal y otras mercancías en el río Asón. Legalmente sólo podían transportar hierro de las ferrerías del interior para llevarlo a los alfolíes de Laredo.²⁹ Por tanto, el concejo de dicha villa sintió que sus derechos estaban siendo atropellados de nuevo e inició un pleito que culminó con la prohibición de Enrique III en la que impedía en aquellos lugares volver a cargar o descargar sin permiso. Sin embargo, la orden real no fue cumplida: apenas diez años más tarde, en 1413 el concejo de Laredo volvía a pleitear porque algunos vecinos de Santoña descargaban mercancías sin permiso de nuevo, en especial sal y trigo.³⁰

Por tanto, la incapacidad del concejo de Laredo para ejercer su jurisdicción durante el final del siglo XIV y principios del XV induce a considerar que la villa atravesaba un momento de debilidad en el que las poblaciones de alrededor discutían su autoridad.

4. LA CONVIVENCIA CON UN VECINO COMPETIDOR: SANTOÑA

El hecho de que Laredo contara con un fuero real y con unos privilegios desde época temprana le permitió crecer y relegar a Santoña a un segundo puesto como centro de poder en la zona. Santoña tenía potencial para competir con Laredo, puesto que dispo-

²⁶ Arízaga Bolumburu, "La villa de Laredo y sus términos", 186. Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval*, 140, doc. 38

²⁷ Antonio Saenz de Santa María Muniategui, "Los molinos hidráulicos en el fuero de Vizcaya (Aspectos Jurídicos y sociales)", in *Congreso de Estudios Históricos. Vizcaya en la Edad Media* (Bilbao: Eusko Ikaskuntza, 1984), 378.

²⁸ Arízaga Bolumburu, "La villa de Laredo y sus términos", 186-187.

²⁹ Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval*, 163, doc. 47.

³⁰ Agustín Rodríguez Fernández, "El fuero de Laredo", 300; Archivo Histórico Provincial Cantabria (en adelante A.P.C.), *Corregimiento de Laredo*, leg. 4, doc. 34, 6 fols.

nía de mejores condiciones geográficas para albergar un puerto, amén de Santa María de Puerto, un importante monasterio que servía como agente dinamizador de la economía. Sin embargo, esta villa carecía de los derechos sobre las aguas que le permitían comerciar libremente. El único producto con el que sus vecinos podían traficar legalmente era el hierro: se les permitía transportar el mineral hasta las herrerías que se hallaban en el interior de la comarca, para convertirlo en barras y que posteriormente se llevaban al alfolí del hierro de Laredo, donde se pagaban los derechos del rey. Después eran libres de llevarlo a Vizcaya o a cualquier otra parte del reino.³¹

Sin embargo, ello no satisfacía a los vecinos de Santoña, que a finales del siglo XIV comenzaron a dedicarse a la introducción de productos como pan, pescado, paños, sal y otras mercancías sin el permiso de Laredo. En respuesta, Laredo denunció estas prácticas ante el rey Enrique III, en Olmedo, en 1398, lo que derivó en la prohibición de cargar y descargar cualquier mercancía salvo el hierro a los vecinos de Santoña, Argoños, Escalante, Gama, Rada y Limpías. Además, se ordenó expresamente que la sal se debería *alfolinar* y los paños *dezmar* en Laredo, es decir, que las tasas debían pagarse exclusivamente en esta villa.

Transcurridos quince años desde la prohibición, los vecinos de Santoña continuaban traficando a espaldas del concejo de Laredo. En un documento de 1413, unos hombres enviados por el concejo de Laredo acudieron a Santoña para investigar un supuesto transporte ilegal de sal, trigo, paños y aceite.³² Los hombres de Laredo realizaron una pesquisa en la que registraron varias viviendas y descubrieron en la casa de Francisco Sancho el Mozo trigo y sal proveniente del bajel de Juan de la Cuadra, un mercader bilbaíno.

Episodios como éstos contribuyeron a que Santoña se mantuviera firme en sus posiciones, máxime cuando la mercancía que originaba los registros eran productos básicos para el mantenimiento de la villa, como trigo y sal. Esta pertinaz resistencia dio sus frutos a finales de 1445, momento en el que Laredo cedió y permitió una concordia en la que la villa vecina podía comerciar, pero con restricciones.³³ En general, se permite a Santoña beneficiarse del comercio, pero siempre que Laredo obtuviera algún provecho de ello.

La existencia de este tipo de regulaciones evidencia que a mediados del siglo XV, Laredo no tenía el control absoluto del territorio, ni siquiera de la bahía: Santoña aparece como un vecino competidor que disfruta del uso de las aguas que le habían sido concedidas a Laredo: se aprovechaba de ellas para hacer carga y descarga sin licencia del concejo, comerciaba con trigo, vino, sidra, pescado, telas, aceite, sal, y otras mercancías, pescaba en las mismas aguas que los de Laredo, y además, disponía de una industria de procesado de pescado. Si el concejo de Laredo aceptó aquella concordia fue para garantizarse una parte de los beneficios que Santoña obtenía del comercio y continuar manteniendo una relación de hipotética superioridad jurisdiccional frente a su vecino.

5. COLINDRES Y SU PRETENSIÓN DE FORMAR UNA JURISDICCIÓN PARALELA

Otra forma de deshacerse del control de la jurisdicción de Laredo era presentarse como un valle similar a Laredo, con su villa y territorio propios. Fue lo que hizo Colindres desde finales del siglo XIV. El primer conflicto documentado entre Colindres y Laredo lo conocemos por vía indirecta; el problema estribaba en que tanto Laredo como Colindres se consideraban en posesión de la ermita de San Vicente de la Peña, lo que había dado lugar a un pleito entre ambas partes que se prolongó durante mucho tiempo.³⁴ El

³¹ Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval*, 166, doc. 48

³² A.P.C. *Corregimiento de Laredo*, leg. 4, doc. 34, 6 fols.

³³ A.P.C. *Corregimiento de Laredo*, leg. 4, doc. 38, 120 fols. Se trata de un traslado de 1529.

³⁴ Arízaga Bolumburu, "La villa de Laredo y sus términos", 189-191; Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval*, 157, doc. 45: "(...) odio e malquerencia que en uno toviamos sobre el pleito en que contendiamos grand tiempo ha sobre la hermita de sant Vicente de la Peña e sobre el beneficio e senorio de ella".

conflicto se solucionó parcialmente con una concordia firmada en 1393, en la que ambas partes se comprometían a respetar lo que establecieran dos jueces árbitros, nombrados por sendas partes. Estos jueces interpretaron que la ermita pertenecía al término de Laredo. Sin embargo, la cuestión de fondo era más profunda y los problemas de Laredo con Colindres no hicieron sino comenzar.³⁵

En 1396, el reino de Portugal atacó por sorpresa Badajoz con el fin de conquistarla, lo que forzó a Enrique III de Castilla a empeñar o vender pequeñas zonas de sus reinos para sufragar la guerra que se avecinaba. Como consecuencia, los lugares de Balmaseda (en Vizcaya), Limpias y Colindres (que hasta entonces formaban parte de Laredo) fueron cedidas por el rey a Juan Velasco, su Camarero Mayor, como aval de un préstamo de 15.000 florines de Aragón.

No se ha conservado el documento de la venta, ni tan siquiera la fecha en la que se ejecutó. Sin embargo, ha llegado hasta nuestros días el documento en el que el monarca se comprometía a recuperar sus dominios; data de 1399 y en él se dice que vendió y empeñó aquellos lugares "con la condición que sy del día que me el fisiese (Juan Velasco) la dicha paga del dicho prestado <sic> fasta un año e medio conplido yo le diese e tronase los dichos quinze mill florines en Burgos".³⁶ Por tanto, existía un interés del monarca en devolver el *statu quo* de estos lugares cuanto antes. El rey, al no disponer de suficiente liquidez, ofreció a Balmaseda, Limpias y Colindres pagar la mitad de la deuda que contrajo mediante un encabezamiento. Limpias y Colindres pagarían 2.500 florines y Balmaseda los 5.000 restantes. Sin embargo, el concejo de Laredo puso todo tipo de impedimentos para que Colindres y Limpias no pudiesen lograr su objetivo de liberarse del señorío de Juan Velasco: se negó a que los feligreses de San Juan de Colindres que tuvieran tierras en Laredo pagasen el repartimiento, e incluso que aquellos vecinos de Laredo que tuvieran propiedades en Colindres se librasen del pago. El problema de fondo radicaba de nuevo en la jurisdicción: Colindres pretendía que los vecinos de Serna, Pereda, Lucia y Mellante, los cuales consideraba como pertenecientes a su término, contribuyesen en el repartimiento. Laredo, por el contrario, entendía que aquellos lugares eran suyos y, por tanto, que Colindres trataba de apropiarse sus territorios.

Ciertamente la intención de Colindres era dar un paso más allá en la pretensión de formar un valle independiente: aseguraban que su villa poseía un territorio que aglutinaba Mellante, Pereda, Lucia, la Serna, Puerta, Morrón, Villar, Corinas, Nadal, Santolaja, Hedino, Villanueva, Santibañez y Ruiseco.³⁷ Incluso hablaban de una jurisdicción propia, que iba de La Pesquera hasta Somellante y Seña. De esa forma pretendían mantener unas relaciones de igual a igual con Laredo.

Frente a lo expuesto, el concejo de Laredo contestó que Colindres era una simple *aldea* y no una *villa*. Adujeron que sus vecinos pagaban los diezmos al monasterio de Santa María de Puerto (el cual dependía de Nájera). También aseguraron que todos los lugares mencionados por el concejo de Colindres como parte de su territorio, en realidad eran solares de unas pocas casas, y que ni siquiera merecían ser llamados "lugares", sino simplemente aldeas de señorío.

Colindres se reafirmó en que formaba un territorio propio, reconocido por el propio Enrique III en su contrato con Juan Velasco y que, por lo tanto, pertenecía antes al monarca castellano que al prior de Nájera.³⁸

Este tipo de declaraciones provocó que el concejo de Laredo endureciera su pos-

³⁵ Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval*, 162, doc. 46: "Yo, Martin Sanches e Pero Peres de Limpias, (...) fallamos provado por sus dichos quales dichos clerigos de santa Maria de Laredo, pasado e los que son agora, que ovieron de aver e dever aver agora en que en el dia de Sant Vicente de la Peña en que deven desir la misa matinal e la misa mayor al pueblo que alli fuere juntando. Et que asi las dixerón de ante pasadas, et que han de aver e de levar la ofrenda que les fueren ofrçida de pan e de dineros e de otras cosas qualesquier que les fuere juntando".

³⁶ *Ibid.*, 177-178, doc. 54.

³⁷ *Ibid.*, 200-202, doc. 59.

³⁸ Rodríguez Fernández, "El fuero de Laredo", 294.

tura respecto a los vecinos de Colindres prohibiéndoles comerciar directamente con alimentos de primera necesidad, tales como pan, vino, carne o pescado a partir de 1399. Además, el concejo impedía que ni siquiera los mercaderes que pasasen por el territorio pudieran comprar estos alimentos a los de Colindres. Sólo les permitían vender vino, que debían llevar a Laredo, donde además debían pagar por cada tonel de vino que saliera de la playa 20 maravedís. Si alguien de Colindres necesitaba comprar o vender pan, debía pagar un maravedí por cada cuarta de pan.³⁹

Ante la actitud de Laredo, los concejos de Limpias y Colindres respondieron en Septiembre de 1400, ordenando a sus oficiales y escuderos que impidiesen a los vecinos de Laredo trabajar en las viñas de los barrios de Colindres. Aquello se traducía en pérdidas para Laredo de hasta doscientos toneles de vino, que suponían unos 40.000 maravedís diarios. Se trataba de una medida de presión contra Laredo para lograr pagar el repartimiento.⁴⁰

La situación de Colindres era de mucho agravio: su concejo calculaba unas pérdidas de 395.000 maravedís por las sisas que debía pagar a Laredo. Además, las sentencias desfavorables se acumulaban, a lo que había que unir el gasto ocasionado por los pleitos. Finalmente se vio forzado a aceptar que dos jueces árbitros pusieran orden en el desaguisado en 1409.⁴¹ El concejo de Colindres prácticamente no pudo conseguir algo a su favor en la sentencia.⁴²

6. CASTRO URDIALES Y LA PUGNA POR EL ABRA DE ORIÑÓN

Cuando anteriormente nos referimos al problema sobre la jurisdicción del abra de Oriñón, mencionamos que desde principios del siglo XV Laredo descuidó el ejercicio de su autoridad en dicho lugar, y Castro Urdiales pasó a ser quien ejerciera su autoridad en esa zona a mediados de ese siglo. Como es lógico, aquello desató enfrentamientos entre ambos concejos; se realizaron varios procesos que se prolongan hasta bien entrado el siglo XVII⁴³. En este apartado nos centraremos en los problemas jurisdiccionales hasta la primera veintena del siglo XVI.

El problema de la posesión de Oriñón y su abra arrancaba de antiguo, la primera noticia que nos ha llegado sobre los conflictos entre Laredo y Castro Urdiales por el dominio del abra de Oriñón es de una ejecutoria de 1371.⁴⁴ En el pleito, los vecinos de Laredo pidieron que se respetase la costumbre que tenían de comprar hierros y otras mercancías en Guriezo para sacarlos por el río desde Cerrajuelas hasta el mar. El origen de la discusión parece ser un privilegio otorgado a Castro Urdiales por Alfonso XI en 1347.⁴⁵ En él se admitía que el término de la villa de Castro llegaba "fasta el Varco de Oriñón". Sin embargo, los vecinos de Castro Urdiales interpretaron que ello incluía la zona de Oriñón, por lo que pretendían que los de Laredo pagasen los derechos y las licencias por carga o descarga. Hasta entonces, Oriñón, su ría y abra, habían pertenecido a Laredo, pues en el fuero concedido por Alfonso VIII en 1200 se decía textualmente que su término comprendía "*usque ad Ferreçolas de Orinon, et usque ad mare de Orinon*", por lo que el concejo de Laredo también entendía que tanto Cerrajuelas como el Mar de Oriñón les pertenecía.⁴⁶ Finalmente, en la sentencia de 1371 se establecía

³⁹ *Ibid.*, 295.

⁴⁰ Arízaga Bolumburu, "La villa de Laredo y sus términos", 193.

⁴¹ Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval*, 231, doc. 69.

⁴² Agustín Rodríguez Fernández, "El fuero de Laredo", 295-296

⁴³ *Ibid.*, 313-318.

⁴⁴ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, subserie olvidados*, sig. c 86/2 L22, 6 folios; Se certifica en 1791, A.R.Ch.V. *Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, subserie olvidados*, sig. c 1122/1, Pieza 9º, folios 10-15 L94, 6 folios.

⁴⁵ Rogelio Pérez Bustamante, *Historia de la Villa de Castro Urdiales* (Santander: Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, 1980), 201-203, doc. 23.

⁴⁶ Gonzalo Martínez Díez, "Fueros locales", 294, doc. 9; Sobre otros conflictos ocasionados por tema de jurisdicciones marítimas, véase Beatriz Arízaga Bolumburu, "Conflictividad por la jurisdicción marítima y fluvial en el Cantábrico en la Edad Media", in *Ciudades y Villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, coords. Beatriz Arízaga Bolumburu, Jesús Ángel Solórzano Telechea (Logroño: Instituto de Estudios Rio-

una solución salomónica: que cada concejo poseía una mitad del “Mar de Oriñón” y que la barca que se usaba como transporte entre ambas orillas era una mitad de Laredo y la otra de Castro Urdiales. En 1398, Laredo vio fortalecida su posición gracias a la real provisión que otorgó Enrique III, en la que obligaba a todo aquel que quisiera cargar o descargar mercancías desde Coberiz hasta el canal de Oriñón, pedir licencia al concejo de la villa.⁴⁷ El texto estaba dirigido a los vecinos de Santoña, Argoños, Escalante, Gamma, Rada y Limpias, pero servía igualmente al concejo de Laredo para demostrar que Oriñón formaba parte de su jurisdicción.

Sin embargo, parece ser que la vigilancia de Laredo sobre las aguas de la desembocadura del río Agüera se relajó durante la primera mitad del siglo XV. A mediados de siglo, el concejo de Castro Urdiales había suplantado al de Laredo como autoridad en la zona, e incluso obligaba a los vecinos de ésta a pagar por sacar hierro por el abra.⁴⁸ Pese a que no conocemos los detalles que llevaron a Laredo a perder este territorio, este proceso coincide con el período comprendido entre finales del siglo XIV y principios del XV, en el que Laredo aparece como una villa débil incapaz de ejercer su poder en la ría del Asón, y a juzgar por lo visto en esta parte del trabajo, también en la de Oriñón.

CONCLUSIONES

Como ha podido comprobarse a lo largo de nuestro trabajo, Laredo contó con el favor de la justicia y la Corona para mantener el control de su territorio jurisdiccional. Pese a ello, la documentación evidencia la existencia de problemas constantes con sus propias aldeas e incluso con otras jurisdicciones vecinas.

La naturaleza de las protestas es en principio económica, pero adquiere tintes políticos; hasta la concesión del fuero de Laredo (1200) los vecinos de las aldeas habían disfrutado libremente del aprovechamiento del mar, ríos, montes, y otros espacios en calidad de bienes comunales. Sin embargo, a partir de entonces el concejo de Laredo interpreta que es su concejo quien debe administrar esos lugares, y por tanto su aprovechamiento deja de ser libre. Dado que en un principio la villa no hace un uso efectivo de esos lugares, no ocurre nada de importancia, pero desde finales del siglo XIV Laredo trata de explotar su *hinterland* con motivos económicos (canalizar todos los recursos económicos hacia la villa) y políticos (que el concejo de Laredo, y por tanto la oligarquía urbana, elija quiénes podían explotar los espacios rurales que anteriormente eran comunales).

Los problemas originados llegaron a desbordar a la villa. Pese a que la justicia regia falló repetidas veces a favor de Laredo, la villa fue incapaz de ejercer su jurisdicción de forma efectiva, especialmente cuando la otra parte era poderosa. Fue lo que ocurrió con Santoña, que violaba sistemáticamente los derechos comerciales que Laredo tenía sobre el agua de la Bahía. Lo mismo podría afirmarse en el caso de Castro Urdiales, que pretendía hacerse con el control del abra de Oriñón. La actitud de Laredo fue diferente según los casos, así en el de Santoña, decidió llegar a un acuerdo y ceder parte de sus derechos. En el caso del abra de Oriñón, parece que la villa se desentendió, o al menos dejó de un lado el asunto, lo que a largo plazo se tradujo en la pérdida de los derechos sobre la aldea y su entorno.

Solamente pudo conservar de modo íntegro sus derechos cuando la otra parte era débil, como en el caso de Colindres o Limpias. Sin embargo, incluso en estos lugares, el rechazo hacia Laredo continuó durante los siglos XVI y XVII, lo que contribuyó a la desmembración administrativa del territorio a largo plazo.

janos, 2005): 17-55.

⁴⁷ Cuñat Ciscar, *Documentación Medieval*, 165, doc. 48.

⁴⁸ Archivo Histórico Nacional Fondo Consejos Suprimidos, *Sección Consejo y Cámara de Castilla*, leg. 31.848, parte 1ª, pza. 7, fol. 300-324.